

## ACUERDO DE CONCEJO N° 003-2020-MDJLBYR


J.L. Bustamante y Rivero, 2020 enero 23

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;


### **POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de enero del 2020, se trató el punto de agenda "Recurso de Reconsideración presentado por el señor regidor Elmer Nery Rodríguez Castro en contra del Acuerdo de Concejo Nro.101-2019-MDJLBYR".


### **CONSIDERANDO:**



Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, de Reforma Constitucional, concordante con lo que establece la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;




Que, de conformidad con el artículo 9 numeral 10) de la Ley 27972 son atribuciones del Concejo Municipal: "*Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor*". Dicho artículo es concordante con el artículo 23 del mismo cuerpo normativo que señala sobre el "*Procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor*", que "*La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa...*";



Que, mediante el Acuerdo de Concejo Nro. 101-2019-MDJLBYR se acordó "Declarar la Vacancia en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero del señor regidor Elmer Nery Rodríguez Castro, por la causal de Restricciones de Contratación establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, ello según las consideraciones expuestas y lo decidido por el Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria del 28 de noviembre del 2019";





### **DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACION PLANTEADO POR EL SEÑOR REGIDOR ELMER NERY RODRÍGUEZ CASTRO**



Que, con expediente Nro.149-2020 de fecha 03 de enero del 2020 el señor regidor Elmer Nery Rodríguez Castro presentó Recurso de Reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo Nro.101-2019-MDJLBYR.

Que, de los argumentos del recurso de reconsideración presentado con el expediente antes citado señalan textualmente (ad lítere) lo siguiente:

**PRIMERO.- La afectación al derecho de defensa del regidor recurrente, al no haberse notificado conforme a ley el pedido de vacancia requerida por la Comisión de Regidores, compuesta por los regidores: Darío Ochoa Flores, Crispín Parillo Gamarra y Niver Fernando Laura Yana. Ha quedado plenamente y objetivamente establecido que existe un pedido de vacancia de la mencionada comisión, sin que se haya notificado respetando el debido procedimiento al regidor recurrente, ello se encuentra corroborado con los siguientes hechos:**

- 
- 
- 
- 
- a. Intervención de regidor Darío Javier Ochoa Flores, señalando literalmente y como consta del acuerdo municipal como se nos ha notificado..... Por lo que los señores regidores municipales, aceptaron el informe y lo aprobaron el 30 de octubre, el Sr. Esau Huisa Huisa haciendo uso de su derecho como ciudadano, presento el documento de vacancia el 31 de Octubre.
  - b. Intervención del Secretario General Abog. Carlos Alberto Perea Barrera, señalando literalmente y como consta del acuerdo municipal como se nos ha notificado..... "Los miembros de la Comisión conformada por el Acuerdo de Consejo Nro. 63-2019, tanto en mayoría como minoría presentaron el informe final de la comisión y de manera coincidente arribaron a las mismas conclusiones sobre el inicio de vacancia del Sr. Regidor Elmer Rodríguez Castro, luego de ello el día 31 de Octubre con Expediente Nro. 21572-2019 a horas 13:00 p.m. el Señor Esau Huisa Huisa, presento la solicitud de vacancia.....Posteriormente los señores regidores Darío Ochoa Flores, Niver Laura Yana y Crispín Santos Parillo, **con fecha 15 de noviembre del 2019, presentan el Expediente Nro. 22508-2019, mediante el cual solicitan la vacancia del Sr regidor Elmer Nery Rodríguez Castro..... Señala en su segunda intervención el mencionado profesional..... "en buena cuenta en la presente sesión; legalmente considera que el pedido de vacancia originario sobre los hechos que estamos tratando en esta sesión es el del ciudadano Esau Huisa Huisa y que es posterior el pedido de vacancia de los señores regidores, pero es el Consejo quien decide finalmente, siendo una apreciación legal de la Secretaria General.**
  - c. Intervención del Regidor Fredy Javier Zegarra Black, señalando literalmente y como consta del acuerdo municipal como se nos ha notificado.....que el ciudadano Esau Huisa Huisa, se está colgando de los resultados de la Comisión, exactamente y literalmente del informe de la Comisión y lo demostramos si leemos y esta párrafo por párrafo exactamente igual como inicia y como acaba, no hay ningún aporte que haga para la denuncia en consecuencia yo no le veo ninguna importancia a esa denuncia que a lo mucho debería acumularse al informe de la Comisión Investigadora...señala yo no se si a la Comisión habrá perdido un USB, porque es exactamente igual y me remito a las pruebas presentadas...

**SEGUNDO.- Respecto al Segundo Argumento, en el entendido que el acuerdo municipal del cual se está Reconsiderando, se ha cometido una acumulación de solicitudes de vacancia ilegal. Se acredita los hechos de**

**ilegalidad de acumulaciones de pedido de vacancia, por los siguientes argumentos:**

a. Intervención del Gerente Municipal, Abog. Moisés Valdez Cabrera, señalando literalmente y como consta del acuerdo municipal, tal como se nos ha notificado .... "Señala que teniéndose en cuenta que se ha acumulado las pretensiones tanto de los señores regidores y del ciudadano Esau Huisa Huisa, si correspondería que el abogado de los regidores expongan en el mismo tiempo prudente"



b. Intervención del Jefe De Asesoría Jurídica. Abog. Jonathan Alférez Meyer, señalando literalmente y como consta del acuerdo municipal, tal como se nos ha notificado ..."Señala que la solicitud de vacancia se presenta por mesa de partes. El acuerdo de consejo es una norma municipal, por lo que pretender que el acuerdo que aprueba un Informe sea el inicio del procedimiento puede desnaturalizar el mismo. Al momento que quedo consentido luego de los tres días de aprobado el acuerdo, recién los regidores o cualquier ciudadano puede presentar la vacancia en torno a lo decidido....."



c. Interviene el regidor Fredy Zegarra Black, señalando literalmente y como consta del acuerdo municipal, tal como se nos ha notificado ..... "Señala que desde el inicio de lo solicitado por el Señor Huisa, sobre la vacancia es idéntico a lo aprobado por los regidores ...."

d. Interviene el ciudadano Esau Huisa Huisa, señalando literalmente y como consta del acuerdo municipal, tal como se nos ha notificado.... "Señala que se adhiere al pedido de vacancia aprobado por los señores regidores el 30 de Octubre del 2019, que teniéndose en cuenta que se ha acumulado las pretensiones tanto de los señores regidores y del ciudadano Esau Huisa Huisa, si correspondería que el abogado de los regidores expongan en el mismo tiempo prudente...."



e. Interviene el señor Alcalde Paul Dafne Rondon Andrade: Manifiesta que teniéndose el pedido de adhesión del señor Huisa Huisa se procede a realizar la votación, acordando por mayoría, que según su petición del Sr. Huisa Huisa se adhiere al pedido de vacancia y solicitud de parte de los regidores....

**TERCERO.- Respecto al Tercer argumento, en el cómputo del Quorum y el acuerdo de vacancia, no se ha contemplado EL QUORUM LEGAL DE REGIDORES, teniendo en cuenta que se encuentra en el Regidor: David Zapata Lovaton, se encontraba con Licencia aprobada mediante Acuerdo De Consejo Municipal, ni se ha realizado pronunciamiento expreso de dicha licencia EN EL ACUERDO DE VACANCIA.**

a. En este extremo según lo valorado en el pedido de adhesión de solicitudes de vacancia, concluyendo en una ilegal acumulación de solicitudes: se encuentra corroborado con la intervención del señor alcalde Dr Paul Dafne



Rondón Andrade: manifiesta que teniéndose el pedido de adhesión del señor: Esau Huisa Huisa, se procede a la votación. Resultado 07 votos a favor de la adhesión solicitada por el señor Esau Huisa Huisa, los señores regidores: Fredy Javier Zegarra Black, Agueda Virginia García de Vargas, Darío Javier Ochoa Flores, Hans Harry Linares Linares, Niver Fernando Laura Yana, Rosa Beatriz Supo Mamani, y Crispin Santos Parillo Gamarra, 01 Voto en contra.... En este entendido no se valora el Quorum legal de regidores.

- b. En la intervención del señor alcalde, Paul Rondón Andrade, manifiesta seguidamente que se procede a hacer la VOTACION, sobre la solicitud de vacancia del regidor Elmer Nery Rodríguez Castro: Resultado 07 votos a favor de la VACANCIA, votaron a favor los señores regidores: Fredy Javier Zegarra Black, Agueda Virginia García de Vargas, Darío Javier Ochoa Flores, Hans Harry Linares Linares, Niver Fernando Laura Yana, Rosa Beatriz Supo Mamani, y Crispín Santos Parillo Gamarra, 01 Voto en contra.... En este entendido no se valora el Quorum legal de regidores, TENIENDO EN CONSIDERACION SU VOTO DE MANERA OBLIGATORIA DE PARTE DE TODOS LOS REGIDORES, TAMPOCO ASISTIO SU REEMPLAZO DEL REGIDOR QUE SE ENCUENTRA CON LICENCIA NI SE HIZO MENCION EXPRESA RESPECTO LA CONDICION DE ESTE REGIDOR.

**CUARTO.- Respecto al Cuarto Argumento, en el entendido que el acuerdo municipal del cual se está Reconsiderando, se ha permitido el uso de la palabra al abogado-letrado Alejandro Maldonado Gutiérrez, contratado para ejercer el asesoramiento legal no se ha notificado conforme a ley al regidor recurrente, además que es trabajador en su condición de funcionario público a exclusividad DE OTRA ENTIDAD PUBLICA (Municipalidad Distrital de Yanahuara), quien ocupa el cargo de Secretario General de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, su sola participación en asesoramiento a la Comisión es arbitraria e ilegal, con las consecuencias legales que acarrear dicha contratación del funcionario público en mención, ello se encuentra acreditado en el siguiente orden:**

- a. Primera Intervención del Abog. Alejandro Maldonado Gutiérrez,....realizando su identificación con Nro. de Colegiatura Nro. 5376, abogado de los señores regidores de la Comisión que es presentado por el regidor Darío Ochoa Flores: Quien señala que se convocó a Sesión de Consejo en mérito a la solicitud del señor Esau Huisa Huisa, sin embargo existe una sesión de consejo, donde el Consejo Municipal el 30 de Octubre solicita el inicio del proceso de vacancia, tratar el tema o el acuerdo en esta sesión extraordinaria con este vicio de tramitarlo con solicitudes distintas, de acuerdo al Jurado Nacional De Elecciones constituiría un vicio y haríamos que pasen 03 meses para que el Jurado Nacional De Elecciones revoque o anule Acuerdo Municipal.....
- b. Segunda Intervención del Abog. Alejandro Maldonado Gutiérrez, en el que realiza su exposición respecto a los argumento de fondo respecto de la procedencia del pedido de vacancia.

**QUINTO.-** Se ha obtenido como información que el Señor Esau Huisa Huisa, no vive en la dirección cita en su petición de vacancia, descrita como Calle Los Geranios Urbanización Casapia Mz. C Lote 13 A, distrito de José Luis Bustamante y Rivero y finalmente

Elo se encuentra corroborado con la declaración del propietario señor: Percy Efrain Marroquín Ortiz; con su esposa así mismo realizando la búsqueda en Registros Públicos es propiedad única y exclusivamente dicha persona.

**SIXTO.-** Finalmente el regidor recurrente, no está incurso en las causales de vacancia contempladas en la Ley 27972, Ley General de Municipalidades en sus artículos Nros. 22 numeral 9, y el Art. 63. Al haber realizado un acto jurídico (Conciliación), distinto del cual se pretende valorar COMO CAUSAL DE VACANCIA, lo que deberá de ser meritudo nuevamente por el respetable consejo Municipal

**DE LA ABSOLUCION DE LOS ARGUMENTOS Y CARGOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACION, DE ACUERDO A LOS SEÑALADO SEGÚN EL EXPEDIENTE NRO. 1075-2020 Y QUE FUERA EXPUESTO POR EL REGIDOR DARIO OCHOA FLORES.**

Que, el señor regidor **Dario Ochoa Flores**, como miembro del Concejo Municipal interviene señalando que al haberseles notificado con el recurso de reconsideración han presentado los argumentos por los cuales el Pleno del Concejo Municipal debiere declarar la improcedencia del recurso de reconsideración planteado. Asimismo señalo que mediante el expediente Nro. 1075-2020 de fecha 17 de enero del 2020, presentó junto a los señores regidores **Rosa Supo Mamani** y **Crispín Parillo Gamarra** formalmente los argumentos que expone a continuación y son transcritos ad lítere:

"Mediante el presente los recurrentes, solicitamos **SE CONFIRME** la declaratoria de vacancia contenida en el **ACUERDO DE CONCEJO N° 101-2019-MDJLBYR** de fecha 06 de diciembre de 2019, declarando **INFUNDADO** el recurso de reconsideración planteado por el ciudadano **ELMER NERY RODRIGUEZ CASTRO** por las consideraciones que pasamos a exponer:

**FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO**

Habiendo sido notificados con el recurso de reconsideración planteado por el ciudadano **ELMER NERY RODRIGUEZ CASTRO** respecto al Acuerdo de Concejo Municipal N° 101-2019- MDJLBYR mediante el cual se acordó vacar en el cargo al mencionado regidor, mediante el presente se formulan los argumentos que sustentarían la legalidad y cumplimiento de debido procedimiento que se ha cumplido respecto al procedimiento de vacancia, en tal sentido se indica:

**1- Respecto a la afectación del derecho de defensa del regidor vacado, al no haberse notificado conforme a Lev el pedido de vacancia requerida por la comisión de regidores.**

Se puede apreciar que el acuerdo de iniciar el procedimiento de vacancia, mismo que está contenido en el acta de la sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2019, fue alcanzado a cada regidor en la sesión de concejo siguiente, a efecto de que se proceda a su aprobación, en ese sentido, se tiene que el regidor ELMER NERY RODRIGUEZ CASTRO al igual que los demás regidores, si se encontraba válidamente notificado con la decisión del pleno de concejo de iniciar el procedimiento de vacancia, en tal sentido, no se ha afectado el derecho de defensa invocado, pues se ha cumplido estrictamente con lo establecido en los artículos 18, 20 y 21 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



**2- Respecto a la acumulación de solicitudes de vacancia ilegal.**

Como ya lo ha establecido el Supremo Tribunal Electoral (JNE) en la Resolución N° 560-2009-JNE, emitida en el expediente N° J-2009-400, los procesos de vacancia y suspensión de autoridades municipales versan sobre materias en donde se aprecia la existencia de un interés público de los ciudadanos electores residentes en la jurisdicción del gobierno local cuya autoridad se pretenda vacar o suspender. Dicho criterio ha sido reafirmado en el Auto N° 1, emitido en el expediente N° J-2011-0756, en el que se establece que el interés público en juego en los procesos de vacancia y suspensión de autoridades municipales **legítima a los vecinos de la jurisdicción del correspondiente gobierno local a intervenir en el proceso**, sin que sea necesario que estos sean los solicitantes de la declaratoria de vacancia ni que hayan solicitado previamente su incorporación en el procedimiento principal.

En caso de presentarse solicitudes de adhesión con anterioridad a la realización de la sesión de concejo, estas deberán resolverse de manera previa al pronunciamiento sobre la vacancia.

Como se puede advertir a existido legalidad en la adhesión formulada por el ciudadano ESAU HUISA HUISA, con fecha 31 de octubre de 2019 al procedimiento de vacancia iniciado por el concejo municipal con fecha 30 de octubre de 2019, mismo que fue aceptado en el acuerdo de concejo que declara la vacancia, no existiendo de ninguna manera ilegalidad en este procedimiento.

**3 - Respecto a la falta de QUORUM LEGAL DE REGIDORES.**

Se debe respetar el quorum establecido para la instalación de una sesión extraordinaria que corresponde a la mitad más uno de los miembros hábiles del concejo municipal, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Para ello, es necesario recordar lo siguiente:



El número legal de miembros del concejo municipal es la suma del alcalde y todos los regidores electos.

**EL NÚMERO DE MIEMBROS HÁBILES es el número legal menos el número de los miembros del concejo que tengan licencia.**

En tal sentido ha existido el QUORUM legal de regidores pues la declaratoria de vacancia se ha efectuado con los miembros hábiles del concejo municipal.

**4- Respecto al uso de la palabra del abogado ALEJANDRO MALDONADO GUTIERREZ.**



Como se puede advertir, efectivamente el abogado en mención al momento de la sustentación de la vacancia era un servidor público de confianza, mismo que desempeñaba el cargo de Secretario General de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, sin embargo, este no estaba impedido para ejercer su profesión, pues de acuerdo a Ley el único servidor a dedicación exclusiva es el **PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL** consecuentemente el abogado ALEJANDRO MALDONADO GUTIERREZ en su calidad de servidor público no tenía ningún impedimento para ejercer su profesión fuera del ámbito de la Municipalidad de Yanahuara, consecuentemente no existe un asesoramiento arbitrario ni ilegal.



**5- Respecto a que el ciudadano ESAU HUISA HUISA no vive en la dirección descrita, calle los Geranios Urbanización Casapia Mz. C lote 13 A distrito de José Luis Bustamante y Rivero.**



En este punto debe considerarse la pluralidad de domicilios prevista en el artículo 35 del Código Civil, e indicar que el ciudadano **ESAU HUISA HUISA** es trabajador de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero hace más de dos años.

**"Persona con varios domicilios"**

**Artículo 35.-** A la persona que vive alternativamente **o tiene ocupaciones habituales en varios lugares** se le considera domiciliada en cualquiera de ellos".

**6- Respecto a que el regidor vacado no está incurso en las causales de vacancia.**



En el presente caso, se tiene que se estarían acreditando y cumpliendo con los presupuestos para efectuar la vacancia de **ELMER NERY RODRIGUEZ CASTRO**, en el siguiente sentido:

- a) Existe un contrato, en el sentido amplio del término, en el presente caso, este lo constituye la transacción extrajudicial de fecha 15 de marzo de

2019 celebrado por el actual Regidor **ELMER NERY RODRIGUEZ CASTRO** y la Procuraduría de la entidad, misma que finalmente permite el pago de **S/. 25 961.00** a favor del actual Regidor **ELMER NERY RODRIGUEZ CASTRO**.

- b) Se ha acreditado la intervención del actual Regidor **ELMER NERY RODRIGUEZ CASTRO** mismo que ha tenido un interés propio, pues se le ha pagado directamente la suma de **S/. 25 961.00** acreditándose además el interés personal.
- c) Es evidente que ha existido un conflicto de intereses en su actuación de regidor por parte de **ELMER NERY RODRIGUEZ CASTRO** pues este debió procurar en su función fiscalizadora la legalidad de la transacción extrajudicial, exigiendo el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su reglamento.



Como se puede evidenciar ha existido un correcto procedimiento de vacancia, razón por la que se deberá desestimar la solicitud de reconsideración planteada, declarándola **INFUNDADA y CONFIRMAR el ACUERDO DE CONCEJO N° 101-2019-MDJLBYR** de fecha 06 de diciembre de 2019”.

**SOBRE LA VOTACIÓN PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA O NO DEL RECURSO DE RECONSIDERACION PRESENTADO POR EL SEÑOR REGIDOR ELMER NERY RODRIGUEZ CASTRO**

Que, teniendo en cuenta los antecedentes, luego de escucharse las intervenciones de los señores regidores y sus argumentos, el señor Alcalde Paúl Dafne Rondón Andrade procede a efectuar la **VOTACION** de los miembros del Pleno del Concejo Municipal sobre el Recurso de Reconsideración presentado por el señor regidor Elmer Nery Rodríguez Castro en contra del Acuerdo de Concejo Nro. 101-2019-MDJLBYR:

**Resultado de la votación:**

**07 VOTOS en contra de la aceptación del Recurso de Reconsideración:**

<b>Regidores</b>	
Fredy Javier Zegarra Black	en contra
Agueda Virginia García de Vargas	en contra
Darío Javier Ochoa Flores	en contra
Hans Harry Linares Linares	en contra
Niver Fernando Laura Yana	en contra
Rosa Beatriz Supo Mamani	en contra
Crispín Santos Parillo Gamarra	en contra





**03 VOTOS a favor del Recurso de Reconsideración:**

<b>Regidores</b>	
Elmer Nery Rodríguez Castro	a favor
Diana Primitiva Tejada de Solis	a favor

<b>Alcalde</b>	
Paúl Dafne Rondón Andrade	a favor

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y estando a lo acordado por **MAYORIA con 07 votos en contra y 03 a favor**, el Pleno del Concejo Municipal ha acordado lo siguiente.



**ACUERDO:**

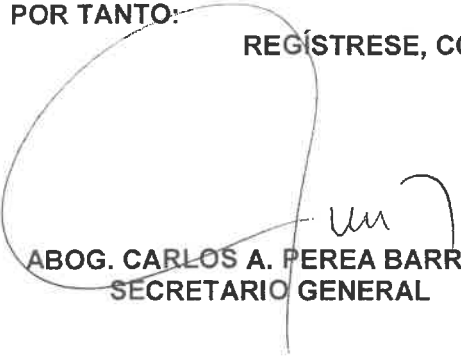
**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACION** presentado por el señor Elmer Nery Rodríguez Castro regidor de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero en contra del Acuerdo de Concejo Nro. 101-2019-MDJLBYR, ello según las consideraciones expuestas y la decisión adoptada en la Sesión Extraordinaria del 17 de enero del 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General la notificación del Acuerdo de Concejo y sus actuados al Jurado Nacional de Elecciones, para los fines de ley consiguientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** al ciudadano Esau Huisa Huisa, a los señores regidores: Fredy Javier Zegarra Black, Agueda Virginia García de Vargas, Elmer Nery Rodríguez Castro, Darío Javier Ochoa Flores, Diana Primitiva Tejada de Solis, Hans Harry Linares Linares, Niver Fernando Laura Yana, Rosa Beatriz Supo Mamani y Crispin Santos Parillo Gamarra y al señor Alcalde Paúl Dafne Rondón Andrade, ello conforme al TUO de la Ley 27444.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ABOG. CARLOS A. PEREA BARRERA**  
**SECRETARIO GENERAL**

  
**C.D. PAÚL RONDÓN ANDRADE**  
**ALCALDE**

